

Constancia secretarial: Señor Juez, le pongo en conocimiento que a la fecha ya se encuentra debidamente integrada la litis, dado que los demandados y la sociedad llamada en garantía, ya se encuentran debidamente notificados. A Despacho para que provea, 28 de febrero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal.
Demandantes	Flor Estrella Zapata y otros.
Demandados	Sistema Alimentador Oriental S.A.S y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00186 00
Asunto	Corre traslados.
Auto sustanc.	# 082.

En atención a la constancia secretarial que antecede, para continuar con el curso del proceso, esta agencia judicial, procede a disponer lo siguiente.

Primero: En vista de que la litis se encuentra debidamente integrada, toda vez que no falta ninguna de las partes accionadas, o convocadas por ser notificadas, y que la demanda fue oportunamente contestada por los codemandados y la sociedad llamada en garantía, se ordena de conformidad con los artículos 206 y 370 de del C.G.P, correr traslado **conjunto** tanto de las objeciones al juramento estimatorio, como de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada y/o comparecientes, a la parte demandante, por el término de **cinco (05) días hábiles**, siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida pruebas, exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan tanto la objeción al juramento estimatorio, como las excepciones planteadas.

El mismo traslado se corre a los llamantes en garantía, con relación a lo propuesto por la sociedad llamada en garantía es sus correspondientes contestaciones.

Segundo: De los escritos contentivos de las objeciones al juramento estimatorio, y de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada y/o comparecientes, **no habrá lugar a realizarlo mediante traslado secretarial**, dado que, en armonía a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, los apoderados judiciales de las partes ya cuentan con acceso al expediente digital.

Tercero: Por lo anterior, **el término del que dispone la parte demandante, y los llamantes en garantía,** para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, **comenzará a correr a partir del siguiente día hábil de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.**

Cuarto: Se insta a los apoderados judiciales de las partes involucradas en la litis, que procedan a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 033



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**